

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 005
(28 DE ABRIL DE 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS
TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DEL IPC PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus facultades legales y estatutarias consagradas en el artículo 1.2.1 del Libro 1 Parte 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y en el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva 004 de 06 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
3. Que la misma Ley 142 de 1994 estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: “(...)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.” (Subrayado por fuera de texto original).
4. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

7. Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994 "establece que "durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula".

8. Que el parágrafo 3 del artículo 58 de la Resolución CRA 688 de 2014, establece que se deberá excluir de la actualización de los costos de referencia, los costos medios generados por tasas ambientales (CMT), definidos en los artículos 54 y 55 de la Resolución en mención.

9. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

10. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida

11. Que de acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 007 de septiembre 6 de 2016, se adoptaron los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

13. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva 001 del 31 enero de 2022, se realizó la modificación del Costo Medio de Administración (CMA), el Costo Medio de Operación y el Costo Medio de Tasas Ambientales (cmt), como consecuencia del inicio del año tarifario sexto para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, quedando expresado estos costos a pesos de junio de 2021.

14. Que, desde Julio de 2021 a marzo de 2022, el Índice de Precios al Consumidor – IPC, presentó una acumulación del 6.88%.

15. Que según análisis financiero buscando la no afectación de la prestación del servicio, se toma la decisión de actualizar para el servicio de acueducto solo un 3% de la variación acumulada del IPC, y para el servicio de alcantarillado si aplicar el valor total de la acumulación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



16. Que los cálculos relacionados con la actualización de los costos tarifarios de los servicios de acueducto y alcantarillado se soportan en el documento "Exposición de Motivos" el cual es anexo integral del presente Acuerdo.

Que, Por lo anterior expuesto, la junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios E.S.P,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DE COSTOS TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DE IPC: Actualizar por indexación los costos de referencia para la prestación del servicio de acueducto en un 3% y alcantarillado en un 6.88%, correspondiente a la variación del IPC reportado por el DANE.

Esta indexación se aplicará a partir del consumo de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. Los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, actualizados por indexación del IPC, salvo el componente de Costo Medio de Tasa Ambiental - CMT, son los siguientes:

**COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE Y SERVICIO
(Pesos de marzo de 2022)**

COSTO MEDIO DE REFERENCIA	UNIDAD	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	\$ 6,953.53	\$ 4,455.67
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 1,132.10	\$ 1,141.48
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 318.05	\$ 432.46

Parágrafo 1: El Costo Medio de Tasa Ambiental que hace parte de los componentes del valor del consumo, sigue vigente el ultimo aprobado por Junta Directiva mediante el acuerdo 005 del 28 de abril del 2021.

Parágrafo 2: El Costo Medio de Administración para el servicio de acueducto del presente artículo, se adoptará para los usuarios de Ruitoque Veredas - Buenos Aires, La Espereza y La Colina.

ARTÍCULO TERCERO. DEBER DE INFORMACIÓN. Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el artículo primero del presente acuerdo, la Empresa

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde al Gerente de la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de acueducto y alcantarillado, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo del mes marzo de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a lo veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES
 ALCALDE MUNICIPAL


GABRIEL ABRIL ROJAS
 GERENTE

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI
 Revisó: Cesar Rueda – Jefe Oficina de Planeación
 Revisó: Liliana Vera Padilla – Jefe Asesora Jurídica y de Contratación y .

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa